

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 12.522.



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo que la Subsecretaría de esta Presidencia despache y resuelva por delegación cuantos asuntos y expedientes se refieran al personal del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, incluso los de resolución definitiva que precisen la firma de la Presidencia.—Página 1642.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo se expida Real carta de sucesión en el Título de Conde de Via Manuel, con Grandeza, a favor de D. Carlos Pardo Manuel de Villena y Jiménez, Duque de Arévalo del Rey.—Página 1642.

#### Ministerio del Ejército.

Real orden prorrogando, a los efectos de percibo de dietas, hasta fin de Diciembre próximo, la comisión del servicio conferida al Comandante de Estado Mayor D. Bruno Quintana Caicedo por Real orden de 31 de Octubre de 1928 (D. O. núm. 240), en la Escuela Superior de Guerra de Turin.—Página 1642.

Otra disponiendo que la comisión del servicio concedida para la recepción del material de guerra construido en Inglaterra al Teniente coronel de Artillería D. José Franco Mussió y Maestro de fábrica D. Julián García Fernández, quede prorrogada por tres meses más, o sea hasta fin de Diciembre próximo.—Páginas 1642 y 1643.

Otra concediendo una comisión del servicio para Francia, Alemania, Italia y Checoslovaquia a los Capitanes del Servicio de Aviación don Mariano Barberán y Tros de Ilardu-

ya y D. Juan de Quintana y Ladrón de Guevara.—Página 1643.

Otra, circular, resolviendo consulta del Capitán general de la cuarta Región sobre aplicación de los preceptos de la Real orden de 31 de Julio del año actual (D. O. núm. 172) relativa a la concesión de licencias gratuitas de uso de armas de caza y para cazar a las clases e individuos de tropa.—Página 1643.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden autorizando la enajenación por los Ayuntamientos de las parcelas de terreno que resulten verdaderamente sobrantes en la ejecución de obras municipales o que, siéndolo de vías públicas, lo sean por planos de alineación, bien totales o parciales, siempre que fuesen de las que con arreglo al artículo 46 del Reglamento de 9 de Julio de 1924 puede acordar por sí la Comisión municipal permanente.—Páginas 1643 y 1644.

Otra aprobando la Carta municipal adoptada para su régimen económico por el Ayuntamiento de Villarejo de Montalbán, provincia de Toledo. Página 1644.

Otra declarando caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Avila a favor de D. Antonio Well Sanz.—Página 1644.

Otra ídem id. id. de Cuenca a favor de D. Santiago David Ortega Navarro.—Página 1644.

Otra (rectificada) relativa a la adjudicación definitiva del suministro de papel para recibos de contribución durante los años 1931 y 1932. Página 1645.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden aprobando y disponiendo se publiquen en este periódico oficial los programas a que han de sujetarse los ejercicios de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local.—Páginas 1645 a 1648.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Ignacio Palacios Gurpegui, Oficial de segunda clase de Administración civil en el Gobierno civil de Vizcaya.—Página 1648.

Otra nombrando Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Salamanca a don Desiderio Moya Peñalver.—Página 1648.

Otra ídem Agente de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Ciudad Real, y destino en Alcázar de San Juan, a D. Serapio Martínez Vázquez.—Página 1648.

Otra ídem Agente de segunda clase de Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Logroño a D. Teodoro Nuñe Calvo.—Página 1648.

Otra aprobando el Cuestionario que se inserta para los exámenes de aptitud prescritos para los Oficiales del Cuerpo de Correos que aspiren al ascenso a la categoría de Jefes de Negociado.—Páginas 1648 a 1651.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo el tercer quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo actual de 3.500, a doña Melania Casasúa Lantier, Profesora especial de Francés de las Escuelas de Adultos de Barcelona.—Páginas 1651 y 1652.

Otra anunciando a concurso la provisión de la plaza de Auxiliar de Letras, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Tarragona.—Página 1652.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión

Real orden disponiendo que a partir del día 4 del mes actual se le declare jubilado a D. Angel Tapia Aragón, Jefe de Negociado de tercera clase de este Ministerio.—Página 1652.

Otra concediendo por el año actual una prórroga de los plazos establecidos en los artículos 59 a 63 de

Reglamento de 19 de Junio del corriente año.—Página 1652.

### Ministerio de Economía Nacional.

Real orden disponiendo que el día 20 del mes actual se proceda al sorteo de los aspirantes, que tienen completa su documentación, a plazas de Auxiliares del Registro de la Propiedad Industrial, y convocando para el día 30 del mes corriente para la práctica del primer ejercicio.—Páginas 1652 y 1653.

### Administración Central.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración. — Nombramientos de Interventores de fondos de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 1653.

Nombramientos de Secretarios de los Ayuntamientos que se indican.—Página 1653.

Dirección general de Sanidad.—Disponiendo se publique en este periódico oficial el proyecto de rectificación de la clasificación de las plazas de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, de los Ayuntamientos de la provincia de Baleares.—Página 1653.

Anunciando hallarse vacante la plaza de Farmacéutico titular del Ayuntamiento de Ginestar (Tarragona).—Página 1653.

Idem id. de Navas de la Concepción (Sevilla).—Página 1653.

Idem id. de Beasain (Guipúzcoa).—Páginas 1653 y 1654.

Dejando nulo y sin ningún valor ni efecto el anuncio de la vacante de Médico titular, Inspector municipal de Sanidad, de Agort (Alicante), inserto en la GACETA del día 1.º del mes actual.—Página 1654.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Excedencias de Maestros.—Página 1654  
Concediendo un plazo de treinta días para que los Maestros de Patronato y las Congregaciones religiosas que no lo hayan verificado soliciten, si les conviniere, la subvención que se indica.—Página 1654.

Dirección general de Bellas Artes.—Resolviendo el expediente de liquidación final de las obras y reparación de las cubiertas alias de la Biblioteca Nacional.—Página 1654.

ECONOMÍA NACIONAL.—Dirección general de Agricultura.—Anuncio para la adquisición de moreras.—Páginas 1654 y 1655.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 23 y principio del 24.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL ORDEN

Núm. 411.

Excmo. Sr.: Con el fin de facilitar la tramitación y resolución de los expedientes relativos a los servicios de Porteros de los Ministerios civiles,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Subsecretaría de la Presidencia despache y resuelva por delegación de ésta cuantos asuntos y expedientes se refieran al personal del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, incluso los de resolución definitiva que precisen la firma de esta Presidencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1930.

BERENGUER

Señores ...

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

Núm. 755.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente a las sucesiones y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado, Real Carta de sucesión en el Título de Conde de Via-Manuel, con Grandeza, a favor de D. Carlos Pardo Manuel de Villena y Jiménez, Duque de Arévalo del Rey, por defunción de su abuela doña Isabel Manuel de Villena y Alvarez de las Asturias Bohorques.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1930.

ESTRADA

Señor Ministro de Hacienda.

### MINISTERIO DEL EJERCITO

#### REALES ORDENES

Núm. 245.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido a bien disponer, en cumplimiento a lo prevenido en la Real orden circular de 13 de Junio de 1925 (C. L., núm. 169) y artículo 7.º del vigente Reglamento de unificación de dietas, aprobado por Real orden de 18

de Junio de 1924 (C. L., núm. 280), que la comisión del servicio conferida al Comandante de Estado Mayor D. Bruno Quintana Caicedo por Real orden de 31 de Octubre de 1928 (D. O., número 240), en la Escuela Superior de Guerra, de Turín, quede prorrogada a los efectos de percibo de dietas hasta fin de Diciembre próximo, en las mismas condiciones que en dicha soberana disposición se determinaban, y teniendo en cuenta para el abono de las mismas lo preceptuado en la de 6 de Febrero de 1925 (C. L., número 31).

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera Región.

Núm. 246.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 7.º del vigente Reglamento de unificación de dietas, aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924 (C. L., núm. 280) y Real orden circular de 13 de Junio de 1925 (C. L., núm. 169), que la comisión del servicio concedida para la recepción del material de guerra construido en Inglaterra al Teniente Coronel de Artillería D. José Franco Mussió y Maestro de Fábrica D. Julián García Fernández, quede prorrogada por tres meses más, o sea hasta fin de Diciembre próximo, teniendo derecho durante este tiempo a las dietas reglamentarias, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, de la

Sección tercera del vigente Presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1930.

BERENGUER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 247.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder una comisión del servicio de treinta días de duración, para Francia, Alemania, Italia y Checoslovaquia, al Jefe de grupo del Servicio de Aviación, Capitán de Ingenieros, D. Mariano Barberán y Tros de Harduya y al Jefe de escuadrilla, Capitán de Infantería D. Juan de Quintana y Ladrón de Guevara, al objeto de realizar estudios sobre los extremos siguientes:

- 1.º Organización y funcionamiento del servicio fotográfico, tanto central como de unidades, en Francia e Italia.
- 2.º Aparatos de uso en las unidades tácticas.
- 3.º Organización de laboratorios fijos y móviles; y
- 4.º Visita de las fábricas constructoras más importantes de Europa.

Estos Capitanes tendrán derecho a las dietas reglamentarias, a pasaporte por cuenta del Estado en territorio nacional y a los viáticos correspondientes, con cargo al capítulo 7.º, artículo 2.º (Aviación), de la Sección tercera del vigente Presupuesto.

Los días de la comisión los repartirán en la forma siguiente: nueve en Francia, nueve en Alemania, siete en Italia y cinco en Checoslovaquia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera Región.

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 248.

Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Capitán general de la cuarta Región en 25 de Agosto último sobre aplicación de los preceptos de la Real orden de 31 de Julio anterior (D. O. núm. 172), a la concesión de licencias gratuitas de uso de armas de

caza y para cazar a las clases e individuos de tropa,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver son de aplicación a las mismas los preceptos contenidos en sus casos segundo y tercero, bastando, respecto a la edad de los interesados, hayan cumplido los quince años, y siempre que reúnan las condiciones que establece el artículo 14 del Real decreto de 4 de Noviembre de 1929 (C. L. núm. 342).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1930.

BERENGUER

Señores...

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES ORDENES

Núm. 643.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que el Alcalde Presidente de la villa de El Espinar, de la provincia de Segovia, solicita de este Ministerio se dicte y publique una disposición general aclaratoria respecto al extremo de si está o no comprendida en el artículo 1.º del Real decreto núm. 969, de 2 de Abril último la enajenación y venta de los terrenos o pequeñas parcelas que con arreglo al artículo 46 del Reglamento de Organización y funcionamiento de los Ayuntamientos de 9 de Julio de 1924 puede acordar la Comisión municipal permanente:

Resultando que posteriormente, los Ayuntamientos de Puerto del Son (Coruña) y de Huesca, por instancia dirigidas también a este Ministerio, han pedido si les fuera necesaria, autorización para llevar a cabo la enajenación, y aun la adquisición de ciertas parcelas de terreno que detallan, alegando que las disposiciones del citado Real decreto no especificaron si las Corporaciones municipales siguen o no con facultades para enajenar las mencionadas parcelas de terreno sobrantes de la vía pública, o inedicables, conforme a la Ley de 17 de Junio de 1864 e Instrucción de 20 de Marzo de 1865:

Resultando que dicho artículo 46 del Reglamento expresado, atribuyendo a la Comisión municipal permanente la facultad de enajenar bienes del Municipio o de los establecimientos que de él dependan, cuya cuantía no rebase los límites fijados en el nú-

mero 1.º del artículo 164 del Estatuto municipal determina, que asimismo bastará el acuerdo de aquella Comisión para enajenar a los colindantes los terrenos o pequeñas parcelas que se refirió la Ley de 17 de Junio de 1864 e Instrucción de 20 de Marzo de 1865, que son los que por sí solos no forman solares ordinarios, o siendo de mayores dimensiones que los colindantes no llegan a formar un completo:

Considerando que, en efecto, el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Abril último determina, entre otros extremos, que los Ayuntamientos no podrán enajenar sus bienes patrimoniales sin obtener la conformidad de este Ministerio:

Considerando que, según los preceptos de los artículos 343 y 344 del Código civil, todos los bienes de los pueblos se dividen en dos clases: bienes de uso público y bienes patrimoniales, correspondiendo a los primeros los usados libremente por el que lo necesite, como ocurre con los caminos vecinales, las plazas y calles, las fuentes, los paseos, etc., y las obras públicas de servicio general costeadas por los pueblos, y a los segundos, todos los demás bienes que posean:

Considerando que a la enajenación de estos últimos bienes, se ha referido efectivamente el mencionado artículo 1.º del Real decreto, entre los que desde luego se encuentran los terrenos o pequeñas parcelas resultantes o sobrantes de la ejecución de las obras o vías públicas municipales que expresa el párrafo segundo del artículo 46 del Reglamento de Organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, bienes a los que, en general, por no tener el carácter de permanentes, por formar parte solamente de un modo accidental del patrimonio municipal y poder ser objeto de inmediata enajenación, con sólo la intervención de la Comisión municipal permanente, no les debe comprender, en cada caso, el requisito de la conformidad de este Ministerio a que se refirió el tan repetido artículo 1.º del Real decreto, siempre que la cuantía de la enajenación no exceda de los límites fijados en el núm. 1.º del artículo 164 del Estatuto a que se refiere el primer párrafo del artículo 46 del Reglamento citado, y siempre también sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales que procedan en cada caso, para la realización por la Hacienda pública del 20 por 100 de propios para el Estado:

Considerando, en cuanto a la autorización para "adquirir" parcelas de terreno, a que alude en su instancia

la Alcaldía de Huesca, que no es necesaria, porque además de no haber sido exigida por el mencionado Real decreto de 2 de Abril último, dictado sólo para los casos de enajenación, constituye por sí misma una facultad privativa de los Ayuntamientos que pueden ejercer en todo momento, con sujeción a las reglas y procedimientos establecidos, que la son de aplicación,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas y lo informado por la de Administración del Ministerio de la Gobernación, ha tenido a bien disponer con carácter general:

1.º Que queda desde luego autorizada, sin necesidad de recabarla en cada caso, con arreglo a las disposiciones del artículo 1.º del Real decreto núm. 969, de 2 de Abril de 1930, la enajenación por los Ayuntamientos de las parcelas de terreno que resulten verdaderamente sobrantes en la ejecución de Obras municipales, o que siéndolo de vías públicas, lo sean por planos de alineación, bien totales o parciales, siempre que fuesen de las que con arreglo al artículo 46 del Reglamento de 9 de Julio de 1924, puede acordar por sí la Comisión municipal permanente; y

2.º Que esto no obstante, para la enajenación por los Ayuntamientos de análogas parcelas de terreno resultantes de dichas obras, que reúnan las cualidades edificables, atribuida pericialmente, o cuya tasación exceda de las sumas máximas que para cada clase de Municipios determinó el número primero del artículo 164 del Estatuto municipal, precisa, por el contrario, la previa conformidad de este Ministerio, según determinan los preceptos del repetido artículo 1.º del Real decreto, que la son, por tanto, de aplicación.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1930.

WAIS

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 644.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el Consejo de Ministros, a propuesta de este Ministerio, previos informes del de la Gobernación y el Consejo de Estado y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º, norma segunda, del Real decreto de 3

de Noviembre de 1928, ha tenido a bien aprobar la Carta municipal adoptada para su régimen económico por el Ayuntamiento de Villarejo de Montalván, provincia de Toledo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1930.

WAIS

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 645.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que el señor Síndico Presidente del Colegio de Corredores de Comercio de Valladolid participa haber fallecido D. Antonio Well Sanz, Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Avila:

Considerando que, según el número segundo del artículo 45 del Reglamento de 26 de Julio de 1929, el cargo de Corredor de Comercio caduca por fallecimiento del Corredor, que, con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento, ha de poner en conocimiento del Ministerio de Hacienda la Junta Sindical, para que se declare la caducidad del nombramiento:

Considerando que, según lo dispuesto en el expresado artículo, en armonía con los números 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento interino de Bolsas, al propio tiempo se declarará abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Avila a favor de D. Antonio Well Sanz.

2.º Que se declare asimismo abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que se comunique así al Delegado de Hacienda de la provincia para su publicación en el *Boletín Oficial*, y a la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Valladolid para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Director general del Tesoro público.

Núm. 646.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que el señor Síndico Presidente del Colegio de Corredores de Comercio de la plaza de Cuenca participa que ha hecho renuncia tácita de su cargo don Santiago David Ortega Navarro, Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Cuenca:

Considerando que, según el número octavo del artículo 45 del Reglamento de 26 de Julio de 1929, el cargo de Corredor de Comercio caduca por renuncia tácita del mismo, que, con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento, ha de poner en conocimiento del Ministerio de Hacienda la Junta Sindical para que se declare la caducidad del nombramiento:

Considerando que, según lo dispuesto en el expresado artículo, en armonía con los números 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento interino de Bolsas, al propio tiempo se declarará abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Cuenca a favor de D. Santiago David Ortega Navarro.

2.º Que se declare asimismo abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que se comunique así al Delegado de Hacienda de la provincia para su publicación en el *Boletín Oficial*, y a la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Cuenca para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Director general del Tesoro público.

Habiéndose padecido error de copia en la Real orden publicada en la GACETA DE MADRID número 259, del día 16 del actual, relativa a la adjudicación definitiva del suministro de papel para recibos de contribuciones durante los años 1931 y 1932, queda rectificada en la siguiente forma:

## REAL ORDEN

Núm. 636 (rectificada).

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general, con objeto de contratar, mediante subasta pública, el suministro de papel continuo para la elaboración de recibos de contribuciones durante los años de 1931 y 1932:

Resultando que, previa la formación del pliego de condiciones, su aprobación y publicación de anuncios, se celebró el día 5 del actual subasta pública para contratar el suministro de referencia:

Resultando que en acta autorizada por el Notario de esta Corte, D. Juan González Ocampo y Becerra, con el número 451 de su protocolo, y con relación a dicha subasta, se hace constar que dos fueron las proposiciones presentadas: la primera, firmada por D. Dionisio Martínez de Velasco, en representación de la Cooperativa de Fabricantes de papel de España, la cual ofrece realizar el suministro por los precios siguientes:

Papel blanco continuo, al precio cada resma de 92,84 pesetas.

Idem habana, ídem íd. íd. de 95,72 pesetas.

Idem perla, ídem íd. íd. de 56,05 pesetas.

Idem azul, ídem íd. íd. de 56,05 pesetas.

Idem violeta, ídem íd. íd. de 56,05 pesetas.

Idem hilo, ídem íd. íd. de 28,76 pesetas.

Y la segunda, firmada por D. Balbino Cerrada Sanz, comprometiéndose a efectuar el suministro a los precios que siguen:

Papel blanco continuo, al precio cada resma de 92,90 pesetas.

Idem habana, ídem íd. íd. de 95,75 pesetas.

Idem perla, ídem íd. íd. de 56,10 pesetas.

Idem azul, ídem íd. íd. de 56,10 pesetas.

Idem violeta, ídem íd. íd. de 56,10 pesetas.

Idem de hilo, ídem íd. íd. de 30 pesetas:

Considerando que tanto en los actos preparatorios de la subasta como en la celebración de la misma se han

cumplido todos los requisitos y formalidades exigidas por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y por el pliego de condiciones del contrato:

Considerando que de las dos proposiciones presentadas, la suscrita por D. Dionisio Martínez de Velasco, en nombre y representación de la Sociedad Cooperativa de Fabricantes de papel de España es la más ventajosa para los intereses del Tesoro y se halla comprendida dentro de los precios fijados por el Ministerio de Hacienda:

Considerando que, según las cláusulas 11 y 12 del pliego de condiciones, el contratista, una vez adjudicado el servicio, deberá afianzar el contrato y elevar éste a escritura pública,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, ha tenido a bien aprobar la subasta celebrada en la misma el día 5 del actual, adjudicando definitivamente el servicio de que se trata a la Sociedad Cooperativa de Fabricantes de papel de España, representada por D. Dionisio Martínez de Velasco, para el suministro, durante los años 1931 y 1932, del papel continuo para la elaboración de recibos de contribuciones por los precios contenidos en su proposición, debiendo afianzar el contrato y elevarlo a escritura pública, con arreglo al pliego de condiciones de subasta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REALES ORDENES

Núm. 891.

Ilmo. Sr.: Redactados por el Tribunal designado por Real orden de 21 de Agosto del corriente año los programas a que han de ajustarse los ejercicios teórico y práctico en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, convocadas por la mencionada disposición, y que han de dar comienzo en esta Corte el día 1.º de Marzo de 1931.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobarlos y disponer que se publiquen en la GACETA DE MADRID a los efectos reglamentarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1930.

MARZO

Señor Director general de Administración.

## Programa del primer ejercicio.

## PRIMERA PARTE

- 1.—Problema sobre las cuatro reglas en números enteros.
- 2.—Idem íd. fracciones ordinarias
- 3.—Idem íd. fracciones decimales.
- 4.—Idem íd. sistema métrico.
- 5.—Idem íd. regla de tres simple y compuesta.
- 6.—Idem íd. regla de aligación.
- 7.—Idem íd. regla conjunta.
- 8.—Idem íd. interés simple y compuesto.
- 9.—Idem íd. descuento.
- 10.—Idem íd. repartos proporcionales.

## SEGUNDA PARTE

- 1.—Redacción de un mandamiento de ingreso.
- 2.—Idem de una carta de pago.
- 3.—Idem de un mandamiento de pago.
- 4.—Idem de un acta de arqueo.
- 5.—Expediente sobre transferencia de créditos.
- 6.—Idem sobre suplemento de créditos.
- 7.—Asientos en los libros Diario y Mayor.
- 8.—Idem en el de Inventarios y Balances.
- 9.—Informe en expediente sobre reconocimiento de crédito, prescripción o devolución de ingreso indebido.
- 10.—Idem en una Ordenanza y tarifa sobre exacciones municipales.

## Programa del segundo ejercicio.

## Derecho municipal.

- 1.—El Municipio en España. Su concepto, origen y evolución hasta la actualidad.
- 2.—El principio de autonomía en el Estatuto municipal. El Municipio. Entidades locales menores. Mancomunidades municipales y agrupaciones de Ayuntamientos.
- 3.—De los Concejales. Sus clases. Cómo se eligen. Reglas a que ha de ajustarse la constitución de Ayuntamientos, Juntas vecinales, de mancomunidad y de agrupación forzosa.
- 4.—Autoridades municipales. El Alcalde, Tenientes de Alcalde y Concejal jurado. Presidentes de Juntas vecinales, de mancomunidad y de agrupaciones forzosas.
- 5.—Términos municipales. Su alteración. Fusión de Municipios.
- 6.—De la competencia municipal.

Atribuciones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión permanente. El referéndum.

7.—Actos de enajenación y gravamen de bienes municipales. Requisitos de los contratos municipales. Servicios que han de ser objeto de pública licitación.

8.—Municipalización de servicios. Estudio crítico y sistemas prácticos de realización. Examen del Estatuto.

9.—Empleados municipales en general. El Secretario. Sus derechos y obligaciones.

10.—Interventores municipales. Sus derechos y obligaciones. Nombramiento, suspensión y destitución de los mismos.

11.—Obras públicas municipales. Requisitos para su realización según las disposiciones vigentes.

12.—Recursos contra los diferentes acuerdos municipales. Su diferente tramitación y resolución. Suspensión de acuerdos. El silencio administrativo.

13.—Responsabilidad de los organismos municipales. Régimen de tutela con arreglo al Estatuto. Exoneración de Alcaldes.

14.—Haciendas municipales. Su relación con la del Estado. Diferentes sistemas adoptados para constituir las. Líneas fundamentales del adoptado en España por las leyes anteriores al Estatuto. Sistema seguido por éste.

15.—Presupuestos municipales. Disposiciones relativas a su formación y aprobación. Reclamaciones contra los presupuestos. Su tramitación y resolución. Intervención de las Delegaciones de Hacienda.

16.—Patrimonio comunal. Su aprovechamiento y disfrute. Patrimonio municipal. Dehesa boyal. Ingresos municipales en general. Recursos especiales de las entidades menores.

17.—De las exacciones municipales. Disposiciones comunes a todas ellas. Contribuciones especiales en general. Disposiciones relativas a cada una de ellas.

18.—Derechos y tasas. Concepto y disposiciones comunes a todas ellas. Reglas que regulan los derechos y tasas por prestación de servicios y por aprovechamientos especiales.

19.—Imposición municipal en general. Contribuciones e impuestos generales cedidos a los Ayuntamientos íntegramente. Cesión a los mismos del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana y de la contribución industrial y de comercio. Desdoblamiento de la contribución urbana con arbitrios sobre el valor de los solares, estén o no edificados.

20.—Recargos municipales sobre las contribuciones e impuestos del Estado. Recargos sobre la contribución que grava las explotaciones mineras. Idem sobre las cuotas de la contribución de Utilidades.

21.—Arbitrios municipales sobre solares sin edificar, sobre terrenos incultos, sobre incremento de valor de los terrenos y sobre el producto neto de las Compañías anónimas y comanditarias.

22.—Arbitrios sobre circulación de automóviles, sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, sobre

carne, volatería y caza menor; sobre inquilinatos y pompas fúnebres.

23.—Del repartimiento general. Parte personal y parte real. Personas obligadas. Bases de imposición. Reglas para determinar la utilidad. Exenciones establecidas.

24.—De la Junta general del repartimiento y Comisiones de evaluación. Constitución y funcionamiento de las mismas. Formación del repartimiento general. Reclamaciones.

25.—Del orden de imposición de las exacciones municipales. Recursos especiales para cubrir presupuestos extraordinarios.

26.—Del crédito municipal. Requisitos, garantías y solemnidades para hacer uso del mismo. Empréstitos y conversión de deudas. Banco de Crédito Local.

27.—Del procedimiento en el orden económico y de la recaudación.—Analogías y diferencias con el procedimiento del Estado.

28.—Distribución de fondos y depósito de los mismos. Funciones de la Intervención en este punto. De la prescripción en materia municipal.

29.—Contabilidad de los Ayuntamientos. Libros y sus formalidades. Cuentas municipales. Formalidades de las mismas. Su rendición y aprobación. Censura y recursos que se conceden en esta materia.

30.—Liquidación de créditos y débitos entre el Estado y las Corporaciones locales y entre las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos; precedentes y disposiciones que regulan la materia.

#### *Derecho provincial.*

31.—La provincia. Su concepto y origen. Caracteres fundamentales según el Estatuto provincial. Organización administrativa provincial. Atribuciones de las Diputaciones provinciales. Modo de funcionar. Ejecución de sus acuerdos. Recursos contra los mismos.

32.—Diputados provinciales. Sus clases. Cómo se eligen. Deberes y atribuciones.

33.—Competencia de las Diputaciones provinciales en materia de Enseñanza, Obras públicas y comunicaciones en general. Contratos de obras y servicios provinciales. Formas de los acuerdos para enajenar, adquirir y gravar bienes o derechos de las Diputaciones.

34.—Obligaciones de las Diputaciones provinciales en materia de Beneficencia. Idem en el orden sanitario. Idem respecto a caminos vecinales.

35.—Mancomunidades provinciales. Del régimen de Carta intermunicipal. Mancomunidades para obras y servicios interprovinciales.

36.—Sesiones plenarias y de la Comisión provincial permanente. Acuerdos que corresponden al Pleno. Qué facultades corresponden a la Comisión provincial. De las actas y sus formalidades.

37.—De los Gobernadores civiles. Sus atribuciones y deberes. Intervención de los Gobernadores en los actos y servicios de la Administración provincial. Efectos jurídicos de las resoluciones adoptadas por los Gobernadores civiles. Recursos contra las mismas.

38.—Del Presidente de la Diputación. Sus atribuciones. Su responsabilidad

como Ordenador de pagos. Responsabilidad de las Diputaciones y Comisiones provinciales. Quiénes la contraen. Cómo se exige. Sanciones.

39.—De los funcionarios de la Administración provincial. Funcionarios técnicos. Funcionarios administrativos. Formas de su ingreso. De los Secretarios. Cómo se nombran y funciones primordiales. Sus deberes y derechos.

40.—De los Interventores de fondos: Sus funciones, deberes y derechos. Forma de su nombramiento. Sanciones que pueden imponérseles. Disposiciones del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y de su Reglamento, sobre provisión de destinos civiles.

41.—Hacienda provincial. Exacciones provinciales. Cómo se imponen y quiénes contribuyen a ellas. Recursos que constituyen la imposición provincial. Qué servicios pueden ser materia de exacción, de tasas y derechos por las Diputaciones provinciales.

42.—Presupuesto provincial ordinario y extraordinario. Formación de ambos. Causas que pueden motivar la impugnación del presupuesto. Cómo se tramitan y resuelven las reclamaciones. Cómo se subsana la invalidación total o parcial del presupuesto.

43.—Arbitrios provinciales. Impuestos y recursos cedidos por el Estado a las Diputaciones, Compensaciones económicas. Impuesto de cédulas personales. Tarifas. Defraudación y penalidad.

44.—Aportación de los Ayuntamientos a la formación de la Hacienda provincial. Reglas para la percepción de la aportación municipal. Recargos provinciales. Modo de hacerlos efectivos. Sanciones para las faltas y omisiones. Caja central de Fondos provinciales. Crédito provincial. Emisión de empréstitos. Reglas por que se rige. Disposiciones del Estatuto y supletorias del mismo en esta materia.

46.—Forma de realizar la recaudación de los ingresos de las Diputaciones provinciales. Exacciones que están exceptuadas del arriando. Cobro de atrasos. Forma de apremio. Cómo se castiga la defraudación de las exacciones provinciales. Investigación de los tributos. Prescripción, sus plazos y disposiciones que la regulan.

47.—Distribución de fondos del presupuesto de las Diputaciones provinciales. Su formación y fecha de presentación. Cargarémes y cartas de pago. Pagos obligatorios y diferidos. Libramientos. Reintegros y devoluciones. Transferencias, ampliaciones y suplementos de crédito. Resultados de ejercicios cerrados.

48.—Contabilidad de las Diputaciones provinciales. Libros y sus formalidades. Liquidación del presupuesto provincial. Cuentas provinciales. Su rendición y aprobación. Su censura. Recursos. Balances, cuentas trimestrales, arqueos, inventarios.

#### *Derecho administrativo.*

49.—Concepto de la Administración pública. El derecho administrativo. Sus fuentes. Leyes, Reglamentos, Reales decretos y Reales órdenes.

50.—Potestades de la Administra-

ción. Potestad reglamentaria. Potestad de mando. Acuerdos reglados y discrecionales. Potestades correctiva y disciplinaria. Potestad jurisdiccional.

51.—La Administración como Poder y como persona jurídica.—Actos administrativos.—Sus características y clasificación.

52.—Organismos consultivos de la Administración. Consejo de Estado.

53.—Organismos superiores de la Administración. Tribunal de Cuentas.

54.—Administración Central. Idea de los órganos que la forman y funciones de cada uno. Materias atribuidas a los distintos Ministerios.

55.—Ministerio de la Gobernación. Centros y Dependencias que le integran. Examen especial de los afectos a la Subsecretaría y a la Dirección general de Administración.

56.—Organización provincial en el orden administrativo-gubernativo y en el económico-administrativo.

57.—Concepto del funcionario. Jerarquía: sus clases y grados. Estatuto de funcionarios del Estado. Nombres, categorías, fianzas y responsabilidades.

58.—Haberes de los funcionarios en activo. Sueldos, gratificaciones, dietas, gastos de representación y de residencia; premios. Incompatibilidad de retribuciones. Nóminas.

59.—Clases pasivas. Su concepto. Cesantías, jubilaciones, retiros, pensiones a familias de funcionarios.

60.—Contratos administrativos. Subastas. Concursos. Gestión directa. Contratos por administración. Garantías.

61.—Examen especial de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública en sus disposiciones fundamentales.

62.—Noción del servicio público.—Prestaciones personales obligatorias. Realización por particulares de servicios públicos.—Protección del trabajo y de la industria nacional.

63.—La Administración corporativa en España.—Casos diversos de descentralización por servicios.

64.—Concesiones administrativas.—Su finalidad e importancia.—Otorgamiento y revocación de las mismas.

65.—Expropiación forzosa.—Sus fundamentos, requisitos y trámites.—Expropiación para ensanche de poblaciones.

66.—Procedimiento administrativo en general según la Ley de 19 de Octubre de 1889 y en especial el del Ministerio de la Gobernación. Sus requisitos, forma y notificación de los acuerdos.

67.—Reclamaciones económicoadministrativas. Tribunales económicoadministrativos. Reglas de competencia del Central y de los Provinciales.

68.—Jurisdicción contenciosoadministrativa. Su fundamento y organización. Recurso contenciosoadministrativo. Recursos de esta naturaleza interpuestos por la Administración. Ejecución, suspensión e inexecución de sentencias.

69.—Cuestiones de competencia, de jurisdicción y de atribuciones. Positivas y negativas. Reglas generales de tramitación.

70.—Concepto de la Estadística. Métodos estadísticos. Recuento, clasificación y totalización de resultados. Series simples y ponderadas. Media arit-

mética. Coeficientes. Representaciones gráficas.

71.—Estadísticas económicas y de la vida local. Estadística de presupuestos provinciales y municipales. Estadística de liquidación de los presupuestos. Estadísticas de exacciones locales, especialmente de cédulas personales. Estadísticas de la Deuda local y del patrimonio municipal y provincial.

72.—La Hacienda pública. Su contenido. Sus caracteres. Ciencia de la Hacienda. Su importancia.

73.—Concepto y requisitos esenciales del impuesto. Impuestos personales y reales. Directos e indirectos. Impuesto fijo, proporcional y progresivo. Base, tipo, cuota y recargos en el impuesto. El impuesto único.

74.—Presupuestos generales del Estado. Su duración y estructura. Presupuesto de gastos. Presupuesto de ingresos. Partes de cada uno. Déficit y superávit. Transferencias y suplementos de crédito. Créditos ampliables y extraordinarios. Año económico.

75.—Formación del presupuesto. Proyectos. Documentos que les acompañan. Atribuciones del Gobierno y de las Cámaras para la fijación de gastos e ingresos. Aprobación. Deuda flotante.

76.—Contribución territorial. Sistemas de cupo y de cuota. El amillaramiento, su formación y rectificación. Repartimientos. Valoración de la riqueza rústica y pecuaria.

77.—Contribución rústica. Bienes y utilidades sujetos. Exenciones. Tipos de tributación. Recargos autorizados. El Catastro y su conservación. Defraudación y penalidad.

78.—Contribución sobre edificios y solares. Bienes sujetos. Exenciones. Producto íntegro, líquido imponible, tipo de gravamen y cuota para el Tesoro. Recargos municipales y premio de cobranza. Registro fiscal y padrón. Registro de arrendamientos. Contribución industrial. Tarifas. Conceptos generales de cada una. Matrícula. Altas y bajas. Concepto de la agremiación. Asimilaciones. Formas de exacción. Partidas fallidas. Libro de ventas.

79.—Situación actual del impuesto de Consumos. Recursos concedidos a los Ayuntamientos en sustitución del mismo. Formalidades para establecerlos.

80.—Monopolios fiscales. Su concepto y fundamentos. Idem de los principales establecidos en España.

81.—Concepto de los impuestos de Derechos reales y sobre los bienes de las personas jurídicas. Conceptos que interesan a Ayuntamientos y Diputaciones. Recargo para retiros obreros.

82.—Impuesto de Timbre del Estado. Su fundamento y formas de percepción. Timbre en expedientes y documentos en que intervienen las Corporaciones. Investigación y sanciones.

83.—Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria. Cuota sobre el capital y sobre los beneficios. Personas obligadas a su pago. Tarifas. Exenciones. Formas de recaudación. Defraudación y penalidad.

84.—Impuesto de pagos del Estado provinciales y municipales. Sus bases y reglas.

85.—Recaudación voluntaria y ejecutiva. Recargos y apremios. Embargo y venta de bienes.

86.—Inspección de tributos. Denuncias. Expedientes de comprobación, ocultación y defraudación.

87.—Tributación de las provincias, Vascongadas y Navarra. Disposiciones fundamentales del concierto vigente.

88.—La moneda. Su concepto y clases. Sus caracteres como signo de soberanía y como instrumento de la Economía nacional. Cotizaciones. Causas determinantes de su estimación y depreciación. Estabilización monetaria.

89.—Contabilidad del Estado. Su fundamento e importancia.—Sistemas adoptados para su práctica. Conceptos del cuentadante, contabilidad corriente y de resultados, reintegro y minoración de ingresos, formalización, contracción, intervenido y toma de razón.

90.—Documentos de contabilidad. Su importancia. Facturas, relaciones y certificaciones de descubiertos. Solemnidades fundamentales de cada uno.

91.—Documentos de contabilidad. Mandamientos de ingreso. Sus clases. Cartas de pago. Sus requisitos y eficacia. Mandamientos de pago. Talones de cuenta corriente. Actas de arqueo. Estados de recaudación.

92.—Contabilidad legislativa o preventiva. Funciones que la constituyen. Contabilidad administrativa o ejecutiva. Referencia a los documentos y organismos que la realizan. Contabilidad judicial o crítica. Cómo se practica.

93.—Teoría y práctica de la función interventora. Su eficacia y formas. Su relación con la contabilidad propiamente dicha.

94.—Prescripción de créditos en favor y en contra del Estado y de capital e intereses de la Deuda pública. Prescripción de valores en la Caja de Depósitos.

#### Aritmética.

95.—Aritmética. Nociones. Adición y multiplicación de enteros. Pruebas y operaciones abreviadas. Tanto por cuanto y tanto por ciento.

96.—Sustracción y división de enteros. Pruebas y operaciones abreviadas y combinadas. Partes alicuotas.

97.—Divisibilidad. Números primos. Descomposición factorial.

98.—Máximo común divisor y mínimo común múltiplo.

99.—Fracciones ordinarias. Simplificación. Reducción a un común denominador. Suma y resta.

100.—Fracciones ordinarias. Multiplicación y división. Fracciones de fracciones.

101.—Fracciones decimales. Suma, resta, multiplicación y división. Reducción de fracciones ordinarias a decimales y generatrices de éstas.

102.—Elevación a potencias y extracción de raíces.

103.—Progresiones aritméticas y geométricas.

104.—Logaritmos.

105.—Ecuaciones de primer grado y fórmula de las de segundo grado.

#### Cálculo mercantil.

106.—Sistema métrico decimal. Sistema monetario español. Leyes y tarifas.

107.—Razones y proporciones.

108.—Regla de tres simple y compuesta.

- 109.—Regla de falsa posición y regla conjunta.  
 110.—Regla de compañía y repartimientos proporcionales.  
 111.—Regla de aligación.  
 112.—Interés simple y descuento simple.  
 113.—Cuentas corrientes con interés.  
 114.—Vencimiento común. Boletines de descuento y de negociación.  
 115.—Deuda pública española. Sus clases y clasificaciones. Valor nominal, efectivo y cambio.  
 116.—Deudas de las Mancomunidades, Provincias, Municipios, Cabildos y Deudas avaladas.  
 117.—Interés y descuento compuestos.  
 118.—Imposiciones y anualidades.  
 119.—Empréstitos y amortizaciones.  
 120.—Rentas temporales y vitalicias.

#### Contabilidad general.

- 121.—Contabilidad y Teneduría de libros. Hacienda y patrimonio. Función de la Contabilidad.  
 122.—Sistemas principales. Partida sencilla. Partida doble. Fundamentos de la Logismografía.  
 123.—Libros. Disposiciones legales y prácticas. Inventario y Balances. Diario y Mayor.  
 124.—Hechos contables. Cuentas administrativas, especulativas, de valor y de explotación. Clasificación de las cuentas.  
 125.—Cuenta de Capital. Constitución del capital de Sociedades mercantiles. Fondo de reserva y otros análogos.  
 126.—Cuenta de Caja. Billetes del Banco de España. Monedas y lingotes. Par intrínseca. Acuñación y desmoneización.  
 127.—Valores mobiliarios en general. Fondos públicos. Acciones y obligaciones. Cobro de cupones y cálculos de renta.  
 128.—Operaciones de Bolsa al contado y a plazos. Pignoraciones.  
 129.—Letras de cambio y documentos de giro. Disposiciones legales. Derechos, deberes, endosos, aval y demás circunstancias.  
 130.—Efectos a cobrar y a negociar. Descuentos. Negociaciones y liquidaciones.  
 131.—Efectos a pagar. Vencimientos. Pagarés. Giros al descubierto.  
 132.—Efectos sobre el extranjero.—Cambios y arbitrajes. Cuentas de moneda extranjera.  
 133.—Cuentas de mercaderías. Precios. Compra y venta. Coeficiente de gastos. Warrants.  
 134.—Cuentas de Fabricación.—Auxiliares de fabricación. Liquidaciones y características de la Contabilidad industrial.  
 135.—Cuentas de Gastos y de Pérdidas y Ganancias. Su clasificación. Divisiones y liquidación.  
 136.—Distribución de beneficios en Sociedades mercantiles.  
 137.—Cuentas de Comisiones y cuentas en participación.  
 138.—Cuentas colectivas. Cuentas de orden. Fianzas y depósitos.  
 139.—Libros auxiliares. Libro Registro. Máquinas de calcular. Registradoras e informes comerciales.  
 140.—Balance de sumas y de saldos. Inventario final. Operaciones de liquidación.

141.—Asientos de resultados. Cierre y apertura de una Contabilidad.

142.—Rectificación de errores en los libros. Rotación de capitales.

143.—Planteamiento de una Contabilidad. Diagramas de cuentas. Ordenación de Libros auxiliares.

144.—Examen de Balances. Revisión de saldos de las cuentas. Comprobación de Balances. Determinación de una situación económica.

145.—Banco de España. Ley de Ordenación bancaria.

146.—Banco Hipotecario de España. Formación de tabla de intereses y amortización con anualidad fija.

147.—Suspensiones de pago. Concurso de acreedores. Quiebras y su clasificación.

#### Núm. 892.

Excmo. Sr.: Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con abono de sueldo entero, a D. Ignacio Palacio Gurpegui, Oficial de segunda clase de Administración civil en ese Gobierno, pudiendo usarla en Logroño.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1930.

MARZO

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

#### Núm. 893.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908 y la vigente de Presupuestos, ha tenido a bien nombrar Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Salamanca, con la antigüedad de 17 del actual y el haber anual de 6.000 pesetas, a D. Desiderio Moya Peñalver, número uno de la escala inmediata inferior y declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por fallecimiento de D. Alfredo Barrera D'Orta.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1930.

El Director general,  
**EMILIO MOLA**

Señor Gobernador civil de la provincia de Salamanca.

#### Núm. 894.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con arreglo al artículo 3.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908 y la vigente de Presupuestos, ha tenido a bien nombrar Agente de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Ciudad Real y destino en Alcázar de San Juan, con la antigüedad de 17 del actual y el haber anual de 5.000 pesetas, a D. Serapio Martínez Vázquez, número uno de la escala inmediata inferior y declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por ascenso de D. Desiderio Moya Peñalver.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1930.

El Director general,  
**E. ILIO MOLA**

Señor Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real.

#### Núm. 895.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con arreglo al artículo 3.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908 y la vigente de Presupuestos, ha tenido a bien nombrar Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Logroño, con la antigüedad de 17 del actual y el haber anual de 3.500 pesetas, a D. Teodoro Nuño Calvo, número 26 de la escala inmediata inferior y declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por ascenso de D. Serapio Martínez Vázquez.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1930.

El Director general,  
**EMILIO MOLA**

Señor Gobernador civil de la provincia de Logroño.

#### Núm. 896.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar el Cuestionario que a continuación se inserta, para los exámenes de aptitud prescritos para los Oficiales del Cuerpo de Correos que aspiren al ascenso a la categoría de Jefes de Negociado, de conformidad

con lo que determina el artículo 40 del vigente Reglamento orgánico.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1930.

MARZO

Señor Director general de Comunicaciones.

### CUESTIONARIO

Lengua Inglesa o Alemana.—Lectura y traducción.

INSTRUCCION Y RESOLUCION DE EXPEDIENTES.—EJERCICIO PRACTICO

*Convenios postales vigentes y organizaciones.*

Lección 1.<sup>a</sup>—Convenios y Acuerdos universales y particulares vigentes. Carácter de los mismos y servicios a que afectan.

Lección 2.<sup>a</sup>—Convenio de la Unión Postal Universal. Su fecha. Organización y extensión de la Unión. Arbitrajes.

Lección 3.<sup>a</sup>—Congresos. Conferencias. Comisiones. Proposiciones en el intervalo de las reuniones.

Lección 4.<sup>a</sup>—Oficina Internacional de la Unión Universal. Atribuciones. Gastos. Obligaciones.

Lección 5.<sup>a</sup>—Objetos de correspondencia admitidos por el Convenio de la Unión Postal Universal. Franqueo. Franquicia. Vales de respuesta. Tarjetas de identidad.

Lección 6.<sup>a</sup>—Portes fijados por la Unión Postal universal para la correspondencia.—Sobreportes autorizados. Derechos especiales de alcance, de entrega en lista y de despacho en Aduanas. Envíos a entregar por propio.

Lección 7.<sup>a</sup>—Certificados. Portes. Aviso de recibo. Reclamaciones y responsabilidad.

Lección 8.<sup>a</sup>—Propiedad de la correspondencia en curso; derechos reconocidos al remitente, excepciones contenidas por el Convenio de la Unión.

Lección 9.<sup>a</sup>—Reexpedición de la correspondencia, así franca como no franca o insuficientemente franqueada. Correspondencia sobrante; plazo para su declaración como tal. Devolución de la misma.

Lección 10.—Objetos prohibidos por el Convenio de la Unión; modo de tratar estos objetos, según el motivo de la prohibición.

Lección 11.—Organización de los cambios directos entre dos países; correspondencia para los buques de guerra.

Lección 12.—Derechos de tránsito y de depósito. Precios y modalidades de aplicación de los mismos. Servicios extraordinarios.

Lección 13.—Estadística de derechos de tránsito. Periodicidad. Procedimiento. Formación y liquidación de las cuentas.

Lección 14.—Envíos contra reembolso. Principales disposiciones del Convenio relativo a este servicio.

Lección 15.—Principales disposiciones contenidas en el Convenio de la

Unión en relación con el transporte de la correspondencia por vía aérea.

Lección 16.—Convenio de la Unión Postal panamericana. Su fecha. Organización de la Unión Postal panamericana. Oficina Internacional de Montevideo. Gastos, atribuciones y obligaciones de la misma.

Lección 17.—Principales disposiciones del Convenio de la Unión Postal panamericana distintas del de la Unión Postal universal, especialmente en lo que afecta a tarifas, derechos de tránsito y franquicias.

Lección 18.—Convenio entre España y Portugal. Su fecha. Principales disposiciones distintas del de la Unión que contiene.

Lección 19.—Convenio entre España y Gibraltar. Fecha de su última renovación. Principales disposiciones que contiene. Acuerdo entre España y Francia relativo a la Zona limítrofe. Acuerdo entre España y Francia sobre el régimen postal de Marruecos. Cláusulas principales.

Lección 20.—Acuerdo de la Unión Postal Universal relativo al servicio de valores declarados. Su fecha. Objeto del Acuerdo. Máximo de la declaración. Porte. Derecho de factage, de despacho de Aduanas aplicables a los envíos con valores declarados.

Lección 21.—Valores asegurables, según el Acuerdo de la Unión; objetos prohibidos; declaración fraudulenta; franquicia.

Lección 22.—Responsabilidad de las Administraciones de la Unión por el servicio de cartas y cajas con valores declarados. Excepciones al principio de la responsabilidad. Cese de la misma.

Lección 23.—Convenio entre España y Portugal para el servicio de cartas y cajas con valores declarados. Su fecha y características especiales.

Lección 24.—Acuerdo para el cambio internacional de paquetes postales. Su fecha. Servicios especiales que figuran en este Acuerdo. ¿Cuáles ejecuta España? Límite de peso y dimensiones.

Lección 25.—Portes terrestres y marítimos aplicables a los paquetes postales. Sobreportes autorizados por el Acuerdo y por el Protocolo. ¿Cuáles son y en qué cuantía los aplicados por España?

Lección 26.—Procedimiento que se sigue con los paquetes postales que no sean recogidos por los interesados.

Lección 27.—Reexpedición de los paquetes postales; devolución de los sobrantes. Portes que se cobran por uno u otro concepto. Casos de anulación de los derechos de Aduanas.

Lección 28.—Responsabilidad por el servicio de paquetes postales internacionales; modo de hacerla efectiva. Excepciones al principio de responsabilidad. Aviso de recibo. Reclamaciones. Franquicias.

Lección 29.—Convenio de paquetes postales de la Unión Postal panamericana. Su fecha. Principales disposiciones del mismo, distintas del de la Unión Postal Universal.

Lección 30.—Convenios particulares vigentes entre España y otros países para el servicio internacional de paquetes postales. Sus características más importantes.

Lección 31.—Acuerdo de la Unión

Postal universal para el cambio de giros postales. Su fecha. Importe máximo a la emisión y al pago. Formalización de los giros. Derechos. Franquicia.

Lección 32.—Giros por telegrafo. Avisos de pago. Plazo de validez.

Lección 33.—Reexpedición de los giros. Giros sobrantes. Recogida y modificación de señas. Reclamaciones.

Lección 34.—Responsabilidad de la Administración por el servicio de giros postales. Contabilidad. Formación y liquidación de las cuentas internacionales de giro.

Lección 35.—Convenio de giros postales de la Unión Postal Panamericana. Su fecha. Características más importantes. Países adheridos al mismo.

Lección 36.—Convenios particulares vigentes entre España y otros países para el servicio internacional de giro. Sus características más importantes.

Lección 37.—Organización del correo en Alemania, denominación y residencia de la Administración central. Oficinas regionales y sus atribuciones. Oficinas locales de diversas categorías. Servicios que tiene a su cargo el Correo. Monopolio y su excepción.

Lección 38.—Los enunciados de la lección anterior con relación a Francia.

Lección 39.—Idem id. id. a Inglaterra.

Lección 40.—Idem id. id. a Bélgica.

Lección 41.—Idem id. id. a Suiza.

Lección 42.—Idem id. id. a Japón.

Lección 43.—Idem id. id. a Estados Unidos.

Lección 44.—Idem id. id. a Uruguay.

### Nociones de Derecho administrativo.

Lección 1.<sup>a</sup>—Definición del Derecho y su relación con la Moral. Concepto del Derecho administrativo. Sus fuentes. De la Ley. Preceptos administrativos. Jurisprudencia. Costumbre.

Lección 2.<sup>a</sup>—Potestades reglamentaria, jurisdiccional y disciplinaria de la Administración.

Lección 3.<sup>a</sup>—Analogías y diferencias entre la jurisdicción ordinaria y la administrativa. Funcionarios públicos. Su concepto. Derecho, deberes y responsabilidad de los funcionarios de la Administración. Jerarquía administrativa.

Lección 4.<sup>a</sup>—Conceptos de la centralización y de la descentralización administrativa.

Lección 5.<sup>a</sup>—Organización administrativa. Administración central. Consejo de Ministros. Ministros. Subsecretarios. Directores generales. Presidencia del Consejo de Ministros. Su organización y asuntos en que entiende.

Lección 6.<sup>a</sup>—Consejo de Estado. Su organización y funciones.

Lección 7.<sup>a</sup>—Organización y funciones del Tribunal de Cuentas del Reino.

Lección 8.<sup>a</sup>—Ministerio de Estado. Su organización y asuntos a su cargo.

Lección 9.<sup>a</sup>—Ministerio de Gracia y Justicia. Su organización y asuntos en que entiende.

Lección 10.—Tribunal Supremo. Audiencia, Juzgados de primera instancia e instrucción y municipales. División eclesiástica. Organización y atribuciones de los Tribunales diocesanos y mé-

ropolitanos y del Tribunal de la Rota.

Lección 11.—Ministerio del Ejército. Su organización y asuntos a su cargo. División militar. Organización y atribuciones del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Lección 12.—Ministerio de Marina. Su organización y asuntos en que entiende. División marítima. Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Su organización y asuntos a su cargo. División universitaria.

Lección 13.—Ministerio de Hacienda. Su organización y asuntos en que entiende.

Lección 14.—Clases pasivas.—Jubilaciones y pensiones, sus clases y cuantía, según los casos.

Lección 15.—Ministerio de la Gobernación. Su organización y funciones. Dirección general de Comunicaciones. Organización de la misma y asuntos a su cargo.

Lección 16.—Ministerio de Fomento. Su organización y asuntos en que entiende.

Lección 17.—Ministerios de Trabajo y Previsión y Economía Nacional. Organización de cada uno de ellos y asuntos en que entienden.

Lección 18.—Administración provincial. Funciones y responsabilidad de los Gobernadores de provincia. Diputaciones provinciales. Su composición, funcionamiento y atribuciones.

Lección 19.—Administración municipal. Ayuntamientos. Su composición, funcionamiento y atribuciones.

Lección 20.—Idea general de la Ley vigente de Policía de Imprenta.

Lección 21.—Idea general de las leyes que regulan el ejercicio de los derechos de reunión y asociación.

Lección 22.—Suspensión de las garantías constitucionales. Ley de Orden público.

Lección 23.—Contratación de servicios y obras públicas. De la subasta como forma de contratación. Sus trámites. Juntas de subasta. Adjudicaciones provisional y definitiva. Fianzas.

Lección 24.—Contratos por concurso y por gestión directa. Sus trámites. Garantías exigidas por la Administración para el cumplimiento de los contratos.

Lección 25.—Procedimiento administrativo. Vía gubernativa. Reglamento por que se rige el Ministerio de la Gobernación. Expedientes administrativos. Personas que pueden incoar el procedimiento. Trámite del expediente y recursos. Responsabilidad de los funcionarios en el mismo. Especialidades del procedimiento en los que afectan a los servicios de Correos y Telégrafos.

Lección 26.—Competencias entre las Autoridades administrativas y las judiciales. Su tramitación. Competencia entre diversas Autoridades de orden administrativo.

Lección 27.—De lo Contencioso-administrativo. Base y fundamento de esta jurisdicción. Recurso contencioso-administrativo. Su interposición e idea general del procedimiento.

Lección 28.—De la Hacienda pública. Sus derechos. De la prescripción y caducidad de los créditos.

Lección 29.—De las obligaciones del Estado. Presupuestos. Créditos extraordinarios, transferencias y suplemen-

tos de crédito. Ordenación de los gastos y pagos del Estado.

Lección 30.—Ordenaciones de pagos. Habilitaciones. De las nóminas. Mandamientos de pago y su justificación. Retención de haberes.

Lección 31.—De la contabilidad del Estado. Ley que la regula. Responsabilidad en que incurren los funcionarios por dictar resoluciones contrarias a las prohibiciones de esta Ley o a las reglas en ella establecidas para que no se menoscaben los intereses públicos. De los reintegros. Expedientes de reintegro.

Lección 32.—Idea general de la vigente ley del Timbre del Estado.

### Historia del Correo.

Lección 1.ª—Orígenes del Correo. Noticias sobre los medios de comunicación utilizados por los pueblos antiguos y singularmente por el persa, egipcio, cartaginés y griego. Diferentes sistemas de escritura empleados por los mismos.

Lección 2.ª—Organización del Correo en Roma, bajo la República. Su carácter oficial. Estaciones postales o posiciones; sus clases: "Stationes civitatis; mutationes; mansiones; Cursum publicum; Judices cursorii; Frumentarii; viatores; cursores; stationarii; tabellarii; stratores; veredarii". Funciones de los Judices y de los diversos agentes.

Lección 3.ª—Correspondencia epistolar romana; "epistolæ" propiamente dichas "tabulæ" o "pugillares; Libelli"; cubierta y cierre de estos objetos. Claves para la correspondencia secreta. Material de las Postas. "Angaria, birota, clavula, carpetum; rheda; vereda; Equi stratorii; equi veredarii, equi paraveredarii. Littera diplomata"; carácter de este documento.

Lección 4.ª—Organización del Correo público bajo el Imperio romano. Reformas introducidas en él por Augusto. Servicios de viajeros y transportes. "Littera evectiois". Decadencia del servicio postal bajo el Imperio de Caligula, Claudio y Nerón. Su fomento bajo los de Vespasiano, Nerva, Trajano y Antonino Pio. Organización del Correo en Bizancio por Constantino; carácter político de esta institución.

Lección 5.ª—El Correo en Europa desde la caída del Imperio romano de Occidente hasta el siglo XIII. Correos reales; su establecimiento por Carlo Magno y otros Monarcas; carácter de esta institución. Noticias sobre la existencia del Correo en España; mandaderos; su definición y condiciones que han de reunir según las Partidas. Troters de Cataluña; su agremiación y Cofradía. Correos de Aragón y Mallorca. Mensajeros de las Universidades de París y Bolonia; documentos que prueban su existencia.

Lección 6.ª—El Correo en España durante los siglos XIV y XV. Documentos que acreditan la existencia de esta institución para el servicio del Rey y del público en este período. Establecimiento de la Cofradía de Marcus, ordenaciones postales de los Concelleres y prohombres de Barcelona. Sus principales disposiciones; correspondencia privilegiada; pago previo

de los portes; reclamaciones por cartas fallidas. Hostes de Correos. Correos reales. Correos de las ciudades.

Lección 7.ª—Reglamentación por Don Fernando el Católico de los Correos de Valencia; distintivos y atributos de los mismos; principales disposiciones de este Reglamento. Correo mayor en la Corte de Castilla; noticias sobre su existencia desde fines del siglo XV.

Lección 8.ª—Organización del Correo en Francia por Luis XI; Consejero, Gran Maestre y Maestros de Postas; sus funciones. Disposiciones de Carlos VIII y IX sobre el Correo; ídem de Enrique IV; Généraux y Contrôleurs générales des Postes; sus atribuciones; tarifas de transportes. Luis XIII; importantes reformas introducidas por Richelieu en el Correo. Servicio de despachos privados. Director e Intendente general de Correos; mensajeros reales; desenvolvimiento del servicio. Luis XIV; innovaciones establecidas bajo su reinado.

Lección 9.ª—Orígenes del Correo en Alemania. Establecimiento regular de los correos imperiales en el siglo XVI. La familia de los Tasis; su procedencia. Primer correo a caballo entre el Tirol e Italia por Rogelio de la Tour y Tasis. Su hijo Leonardo de la Tour y Tasis, Director general de Correos del Imperio en 1522. Extensión de este privilegio a sus descendientes. Simón de Tasis, Correo Mayor de Don Felipe el Hermoso; Mateo y Raimundo de Tasis, Correos Mayores del Emperador Carlos V; Juan de Tasis y Acuña, Correo Mayor de Don Felipe II; D. Juan de Tasis, Conde de Villamediana, hijo del anterior, Correo Mayor y Maestre de Hostes, Postas y Correos de España. D. Gómez de Mata, Gran Maestre de Correos de Portugal. Contendidos de los reinos de Cataluña, Aragón y Valencia contra los privilegios otorgados a los Tasis y en defensa de los conferidos a la Cofradía de Marcus.

Lección 10.—Los Correos ordinarios y periódicos en España; su establecimiento en 1580 entre la Corte y Génova, Milán, Roma y Nápoles. Correos ordinarios entre las ciudades y la Corte. Portes pagados por los destinatarios. Convenio entre los Correos Mayores de España y Francia para la conducción de la correspondencia entre España, Italia y Flandes. Progresos del Correo en el siglo XVIII; expediciones semanales a todas las provincias o reinos.

Lección 11.—Incorporación en 1706 a la Corona de los oficios de Correos. Importantes progresos de este servicio bajo el reinado de Felipe V. Restricción de la franquicia en la correspondencia oficial; sus caracteres distintivos. Tarifas con relación al peso y a la distancia. Administraciones central y regionales. Ordenanzas del 29 de Abril de 1720. El parte a los Sitios Reales. Servicios semanales en carruajes entre Madrid y las principales poblaciones y las fronteras. Reglamentación de orden interior de las oficinas centrales en 1743. Apartado. Lista de Correos.

Lección 12. Desenvolvimiento del servicio de Correos bajo el reinado de Fernando VI. Disposiciones reglamentarias. Creación de los Oficios de Cartero Mayor y Carteros repartidores.

Ordenanzas de Correos en 1762; su importancia. Deberes de los Administradores principales y agregados. Reglamentación del servicio de correspondencia certificada en 1763. Creación de los sellos de fechas en 1764; su objeto. Real Junta de Correos y Postas de España y de las Indias en 1776; sus funciones.

Lección 13.—El Conde de Florida-Blanca, Superintendente de Correos (1777); reformas importantísimas que introduce en el servicio. Tarifas con relación al peso y a la distancia; demarcaciones; tarifas y sellos especiales para las mismas; porte de los periódicos. Creación del Montepío de Correos (1785).

Lección 14.—Ordenanza general de Correos. Estudios preparatorios de la misma. Su publicación por Real decreto de Carlos IV (1794). Examen crítico de sus principales disposiciones.

Lección 15.—Decadencia del servicio de Correos durante la invasión francesa. Supresión de la Junta de Correos y Caminos y de la Superintendencia (1820). El servicio de Correos pasa a depender del Ministerio de la Gobernación y del de Hacienda en cuanto al percibo de sus productos (1832). Vicisitudes de esta institución hasta el fallecimiento de Fernando VII.

Lección 16.—El servicio de Correos bajo la Dirección del Conde de Quintero. Reformas en el personal. Reorganización del Giro mutuo. Porte único para todas las distancias; planteamiento de la intervención recíproca. (Real decreto de 8 de Septiembre de 1845 e Instrucción de 20 de Noviembre del mismo año.) Correos diarios: examen crítico de estas reformas. La Dirección general de Correos es suprimida en 7 de Julio de 1847 y restablecida en 24 de Agosto de 1849. Correos marítimos entre la Península y las Islas Baleares y Canarias (1849).

Lección 17.—La reforma postal en Inglaterra. Invento de Sir Rowland Hill; sus precedentes; su desenvolvimiento; primer sello de Correos (13 de Mayo de 1840). Simplificación de tarifas.

Lección 18.—Los sellos de Correos en España: orden del 17 de Agosto de 1843, siendo Ministro de la Gobernación D. Fermín Caballero. Adopción definitiva del sistema de franqueo por medio de sellos desde 1.º de Enero de 1850: desenvolvimiento de esta reforma y su extensión en 1854 y 1856. La fabricación y expendición de sellos queda a cargo del Ministerio de Hacienda (1858).

Lección 19.—Inventación de los Ferrocarriles. Su introducción en España. Ley de 3 de Junio de 1855 y Reglamento de 16 de Febrero de 1856. Estafeta ambulante del Mediterráneo (27 de Julio de 1855). Nuevas oficinas de ambulantes. Reglamentos para el servicio de las mismas (1866 y 1870).

Lección 20.—Carteros: Reglamentos de carteros de la Administración Central de 5 de Julio de 1852 y 19 de Diciembre de 1856. Idem de los correspondientes a las Principales, agregadas a Estafetas, de 4 de Julio de 1851. Reorganización de los carteros y supresión del derecho de distribución a domicilio; Reglamento de la Cartería Central en 1870. Restablecimiento del pago del cuarto por carta (11 de Agosto de 1871). Se fija en 0,95

de peseta por objeto el derecho de distribución a domicilio (1881).

Lección 21.—Desenvolvimiento de los servicios. Circulación de los libros e impresos (21 de Mayo de 1858), alhajas (30 de Junio de 1858), muestras, circulares y papeles de negocios por el Correo. Correspondencia telegráfica. Apartados; Correo interior en las poblaciones (1862). Instrucción sobre correspondencia certificada de 23 de Mayo de 1862. Correos alcances (1869). Tarjetas postales. Circulación de esta clase de correspondencia en Inglaterra, Alemania, Suiza, Bélgica, Suecia, Rusia, Holanda, Dinamarca y Austria. España: se dispone la elaboración de tarjetas postales en 10 de Mayo de 1871 y su circulación en 8 de Noviembre de 1873. Instrucción de tarjetas postales de 10 de Junio de 1871. Valores declarados en el servicio interior (6 de Octubre de 1883).

Lección 22.—Tratados postales. Convenios con Bélgica y Francia (1842 y 1849). Idem con Portugal y Suiza (1850). Idem con Cerdeña (1851). Idem con Rusia (1852). Idem con Austria (1852). Idem con Inglaterra (1858). Idem con Francia (1859). Idem con Bélgica (1861). Idem con Portugal (1862). Idem con Suiza (1863). Idem con Prusia (1864). Idem adicional con Suiza (1866). Acuerdo con Portugal sobre franquicia de la correspondencia oficial que cambian las Autoridades oficiales de ambos países (1865). Convenios: con Portugal (1867). Italia (1867). Alemania del Norte (1868). Brasil (1870) y Bélgica (1870). Convenios adicionales con Francia (1870) y con la Gran Bretaña e Irlanda (1870). Convenio con los Países Bajos (1871). Alemania (1872) y adicional con la Gran Bretaña (1872).

Lección 23.—Unión de Correos. Conferencia preliminar de París (1863). Congreso Postal de Berna. Convenio de la Unión General de Correos (9 de Octubre de 1874). Acuerdo de París de 17 de Enero de 1876. Unión Universal de Correos. Convenio de París de 1.º de Junio de 1878. Acta adicional de Lisboa (21 de Marzo de 1885). Congresos de Viena y Washington y Convenios firmados en ambos (4 de Julio de 1891 y 14 de Junio de 1897).

Lección 24.—Convenio adicional con la Gran Bretaña para las relaciones con Gibraltar. Convenios para el cambio de paquetes postales (París 3 de Noviembre de 1880). Sus modificaciones en Lisboa, Viena y Washington. Acuerdo de París para el cambio de cartas con valores declarados. Convenio con Francia para este servicio (8 de Diciembre de 1880). Adhesión de España al Acuerdo de París y notificaciones posteriores de este Convenio con Portugal (7 de Mayo de 1883). Convenio de la Unión Universal de Correos firmado en Madrid el 30 de Noviembre de 1920. Convenios y Acuerdos firmados en el Congreso Postal de Estocolmo el 28 de Agosto de 1924. Convenio Postal Universal y Acuerdos firmados en Londres en 28 de Junio de 1929.

Lección 25.—Organización de las oficinas y del personal. Establecimiento de Administraciones principales en todas las capitales de provincia. Creación del Cuerpo de Inspectores y sus atribuciones; supresión del mismo. Las Direcciones generales de Correos y Te-

légrafos forman un solo Centro, denominado de Comunicaciones. Fusión de los servicios en las poblaciones donde existían estaciones telegráficas (24 de Marzo de 1869). Reorganización del personal de Comunicaciones (29 de Octubre de 1869). Separación de los servicios; la Dirección general de Comunicaciones se denominará de Correos y Telégrafos (13 de Septiembre de 1871). Reglamento orgánico del Cuerpo de Correos (27 de Mayo de 1873). Su derogación (17 de Enero de 1874). Fusión de los servicios en los puntos donde existía estación telegráfica que no sean capitales de provincias (14 de Octubre de 1879).

Lección 26.—Creación del Cuerpo especial de Correos (12 de Marzo de 1889). Reglamento de régimen y servicio de Correos (7 de Mayo de 1889). Fusión de los servicios de Correos y Telégrafos (12 de Agosto de 1891). Derogación de esta reforma (7 de Octubre de 1892). Reglamentos orgánicos de 25 de Agosto de 1893 y 15 de Diciembre de 1896. Real decreto de 31 de Diciembre de 1895 sobre difusión de Estafetas. Reglamento orgánico (15 de Febrero de 1898). Idem de servicio (7 de Junio de 1898). Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909. Real decreto de 14 de Diciembre de 1927. Reales decretos de 6 de Mayo y 13 de Septiembre de 1930.

Lección 27.—Servicios públicos que el Correo presta simultáneamente con los suyos propios en otros países: giro postal, suscripciones a periódicos y anuncios en los mismos; cobranza de letras y demás efectos comerciales; envío de objetos contra reembolso. Cajas de ahorro postales. Carácter de estas instituciones; su organización; juicio crítico sobre las mismas.

Madrid, 19 de Septiembre de 1930. Aprobado.—Marzo.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Núm. 1.713.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de doña Melania Casasús Lautier, Profesora especial de Francés de las Escuelas de Adultas de Barcelona, en solicitud de que se le conceda el tercer quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo de 3.500 pesetas que actualmente disfruta; y

Resultando que por Real orden de 11 de Marzo de 1914 y en virtud de oposición fué nombrada para dicho cargo, posesionándose del mismo el día 26 de dicho mes y año:

Resultando que por Real orden de 24 de Octubre de 1916 fué ascendida a 2.000 pesetas, y por otra Real orden de 18 de Mayo de 1920, a 2.500 pesetas:

Resultando que por Real orden de 8 de Febrero de 1924 le fué concedido el primer quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo de 2.500, con efectos desde el día 26 de Marzo de 1919, contándose desde la fecha de su posesión en propiedad:

Resultando que por Real orden de 12 de Febrero de 1926 le fué concedido el segundo quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo de 3.000, con efectividad desde el día 15 de Agosto de 1925:

Considerando que, según se acredita por la hoja de servicios que se acompaña a este expediente, certificada por la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Barcelona y con informe favorable de la misma, la señora Casasús Lautier cumplió los quince años de servicios efectivos en su destino el día 15 del mes de Agosto próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por doña Melania Casasús Lautier, Profesora Especial de Francés de las Escuelas de Adultas de Barcelona, y, en su consecuencia, disponer se le conceda el tercer quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo actual de 3.500, que deberá percibir desde el día 15 de Agosto próximo pasado, fecha en que cumplió los quince años de servicios al frente de la enseñanza de que es titular.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.714.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el párrafo primero del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que se encuentren en expectación de destino, la plaza de Auxiliar de Letras, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Tarragona, dotada con el sueldo o la gratificación anual de 1.500 pesetas.

Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio dentro del plazo improrrogable de diez días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA.

De Real orden lo digo a V. I. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 1.055.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por completar el día 4 del actual veinte años de servicios al Estado el Jefe de Negociado de tercera clase de este Ministerio, D. Angel Tapia Aragonés, que cuenta con más de sesenta y nueve años de edad y que se encuentra acogido a los beneficios del segundo párrafo del artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y teniendo presente esta disposición y el Real decreto-ley de 22 de Octubre de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir del día 4 del actual, se le declare jubilado con el haber que por clasificación le correspondía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.056.

Ilmo. Sr.: Habiendo transcurrido los plazos que determina el Reglamento de 19 de Junio último, sin que algunas Delegaciones provinciales del Consejo de Trabajo hayan remitido los proyectos de sus respectivos presupuestos para el año 1931, a la aprobación de la Comisión Permanente del propio Consejo, tardanza que este organismo considera puede hallar justificación en la imposibilidad de ajustarse este año a los indicados plazos por la circunstancia de que el nuevo régimen económico de las Delegaciones no ha sido dictado hasta fines del pasado mes de Junio, de acuerdo con la propuesta de la mencionada Comisión Permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder por este año una prórroga de los plazos establecidos en los artículos 59 a 63 del Reglamento de 19 de Junio último, disponiendo:

1.º Los proyectos de presupuestos de las Delegaciones provinciales deberán ser comunicados a las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos y remitirse al Consejo de Trabajo antes del 27 del corriente mes de Septiembre.

2.º Los Ayuntamientos y Diputaciones podrán impugnar los proyectos de las Delegaciones provinciales y remitir el escrito de impugnación al Consejo de Trabajo, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que los hubiesen sido comunicados por las Delegaciones.

3.º En caso de impugnación, el Consejo de Trabajo dará audiencia a la Delegación provincial por un plazo que no excederá de diez días, y las Delegaciones deberán contestar y remitir la contestación al Consejo dentro del mismo plazo.

4.º Antes del 31 de Octubre próximo, los Presidentes de las Delegaciones provinciales remitirán al Consejo de Trabajo una relación detallada de los presupuestos de las Delegaciones locales de las respectivas provincias que hayan sido sometidos a la aprobación de aquéllas, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del antes citado Reglamento y acuerdos que sobre ellos hayan recaído.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 377.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a la Real orden de 12 de Julio de 1930, por la que se designó el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de oposiciones a las plazas de Auxiliares del Registro de la Propiedad Industrial reservadas a la Junta Calificadora de destinos civiles, integrado por D. Fernando Cabello Lapiedra, como Presidente; D. Armando de las Alas Pumariño; de José García Monge y D. Pablo de Pe-ray, Commandante de Infantería, como

Vocales, y D. Alfredo Falero, como Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el día 20 de los corrientes, a las doce de su mañana y en el local de la Secretaría del Registro de la Propiedad Industrial (Ministerio de Economía Nacional), se proceda por el Presidente y dos Vocales del Tribunal al sorteo de los aspirantes que tuvieren completa su documentación y hubieren abonado los correspondientes derechos, considerando como desistidos a aquellos que no lo hubieren efectuado, convocándose por la presente, el día 30 de Septiembre de 1930, para la práctica del primer ejercicio, que consistirá en la prueba de escritura al dictado, lectura y análisis gramatical (ortográfico, sintáxico y prosódico), en el expresado local, a las cuatro de la tarde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1930.

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señor Director general de Industria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En virtud del concurso anunciado por orden de 9 de Mayo último, GACETA del 10, ha sido nombrado Interventor de fondos del Ayuntamiento de Pollensa (Baleares) D. Salvador Pensabene Oliver, advirtiéndose que la publicación que se hace de este nombramiento no lo convalidará si estuviere hecho con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 18 de Septiembre de 1930.—  
El Director general, Miguel Salvador.

No habiéndose hecho cargo de las Intervenciones de fondos municipales para los que en primer lugar fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan, y pertenecientes al concurso convocado por orden de 9 de Mayo último, GACETA del 10,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 10 y 14 de la orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo teni-

do en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos, y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 18 de Septiembre de 1930.—  
El Director general, Miguel Salvador.

#### Relación que se cita.

Don Manuel Pérez Martínez Conde, Cangas de Onís (Oviedo).

Don Jesús Bendito Elizacín, Tineo (Oviedo).

Don Rafael Fabra Compte, Morella (Castellón).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y número 6 de la Real orden de 30 de Mayo último, los Gobiernos civiles respectivos han informado a este Centro directivo haber sido designados Secretarios por los Ayuntamientos que se indican los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de tales nombramientos signifique su convalidación cuando no reuniesen las condiciones reglamentarias.

Madrid, 18 de Septiembre de 1930.—  
El Director general, Miguel Salvador.

#### Relación que se cita.

Provincia de Baleares: Algaida, don Joaquín Royo Escrihuela, opositor número 60.—Muro, D. Mateo Sastre Servera, Secretario de Selva.—San José, D. Andrés Tur y Tur, opositor número 139 (de la oposición de 1925).

Idem de Burgos: Castrogeriz, don Mariano Díez Vázquez, opositor número 86.

Idem de Guadalajara: Sacedón, don Silvio Salido Quintanilla, Secretario de El Pino (Coruña).

Idem de Jaén: Lopera, D. Leopoldo Urquía y García Junco, opositor número 65.

Idem de Lérida: Sort, D. Pedro D. Amilibia Aramendi, opositor número 72.

Idem de Málaga: Casarabonela, don José L. Mañas Morquecho, opositor número 116.—Alameda, D. Francisco Martín de Rosales y Lozano, Secretario de Rota (Cádiz).

Idem de Oviedo: Las Regueras, don Manuel Segura Cortés, opositor número 4.

Idem de Sevilla: Castillo de las Guardas, don Isidro Gutiérrez del Alamo y García, opositor número 82.—Estepa, D. Luis Mauri Carvajal, opositor número 90.—El Rubio, D. Cristóbal Moreno Soto, opositor número 92.

#### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En armonía con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio número 1.337, de fecha 5 de Diciembre de 1928, respecto a rectificación de clasi-

ficación de las plazas de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad; visto el informe favorable de la Junta provincial de Sanidad de Baleares con relación al anteproyecto de rectificación de las plazas de aquella provincia, formulado por la Junta provincial de la Asociación Nacional del Cuerpo de Inspectores Municipales de Sanidad, y hallándose conforme con el mismo esta Dirección general de mi cargo, he acordado la publicación en la GACETA DE MADRID del proyecto de Clasificación provisional correspondiente a la citada provincia (véase el *anexo único*), a fin de que los Ayuntamientos interesados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, dirigiéndose a este Centro, dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha de esta publicación, según lo dispuesto en el apartado 10 de la citada disposición.

Madrid, 15 de Septiembre de 1930  
El Director general, Palanca.

Vacante la plaza de Farmacéutico titular del Ayuntamiento de Ginestar (Tarragona), distrito judicial de Tortosa, se anuncia su provisión a concurso, por un plazo de treinta días, a contar del siguiente a la publicación en la GACETA, durante el cual deberán presentar los solicitantes, en la Secretaría del Ayuntamiento, sus solicitudes, convenientemente reintegradas y acompañadas de los documentos acreditativos de su profesión y los que estimen meritorios.

El Ayuntamiento tiene 1.792 residentes, correspondiendo la dotación anual por residencia y prestación de servicios sanitarios 408,40 pesetas siendo 21 familias pobres las incluidas en la Beneficencia municipal.

Madrid, 17 de Septiembre de 1930  
El Director general, Palanca.

Vacante la plaza de Farmacéutico titular de Navas de la Concepción (Sevilla), por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se abre concurso durante treinta días, a contar del siguiente al de la publicación del anuncio en la GACETA, para su provisión en propiedad.

Las instancias serán presentadas en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, acompañadas de los documentos demostrativos de estar en posesión del título universitario correspondiente, de buena conducta y antecedentes penales.

La dotación es de 801,60 pesetas, siendo el número de habitantes 3.767.

Madrid, 18 de Septiembre de 1930  
El Director general, Palanca.

Por defunción del que la desempeñaba se encuentra vacante la plaza de Farmacéutico titular de Beasain, sacando su provisión a concurso, durante el plazo de treinta días, a contar del siguiente a la publicación del

anuncio en la GACETA; debiendo los interesados presentar sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento mencionado, de diez a doce horas, acompañando certificación de nacimiento y buena conducta, de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa y de antecedentes penales, acompañando documentos que acrediten su situación militar, su calidad de profesional, de haber pertenecido al Cuerpo de Farmacéuticos titulares y, en general, los acreditativos de méritos.

El Farmacéutico debe de residir en la villa de Beasain, partido judicial de Tolosa, provincia de Guipúzcoa.

La dotación correspondiente en concepto de prestación de servicios sanitarios y residencia es de 1.000 pesetas, teniendo la población 5.015 habitantes y siendo 10 el número de familias pobres incluídas en la Beneficencia municipal.

Madrid, 18 de Septiembre de 1930.  
El Director general, Palanca.

Constituyendo un error el anuncio aparecido en el número 244 de la GACETA DE MADRID, correspondiente a la fecha de 1 del actual, al publicar la plaza de Médico titular, Inspector municipal de Sanidad, de Agort (Alicante), cuyo Ayuntamiento no existe, y a fin de evitar posibles perjuicios a los aspirantes que hubieran de tomar parte en el concurso,

Esta Dirección general ha acordado dejar nulo y sin efecto el anuncio de la plaza de referencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 19 de Septiembre de 1930.—  
El Director general, Palanca.  
Señor Gobernador civil de Alicante.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Por Real orden de esta fecha les ha sido concedida la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos a D. Manuel Torres Martínez, alta en el Escalafón, y a D. Fernando Rodríguez Orduña, también alta en el Escalafón, Maestros de Oya (Vigo-Pontevedra) y de Paredes de Luarda (Oviedo), respectivamente, quedando sujetos a lo que el artículo 137 del Estatuto señala para esta clase de excedencias.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1930.—El Director general, P. D., M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Pontevedra y Oviedo.

No determinando la Real orden de 12 de Abril último (GACETA del 16) plazo alguno dentro del cual puedan solicitar subvención los Maestros de Patronato y las Congregaciones religiosas que reúnan las condiciones que tal disposición establece, y a fin de proceder a la clasificación de tales peticiones para la distribución del crédito a tenor de las preferencias señaladas en la regla tercera,

Esta Dirección general ha resuelto conceder un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, para que los mencionados Maestros y las Congregaciones religiosas que no lo hayan ya verificado soliciten si les conviniere la subvención de que se trata; bien entendido, que aquellas solicitudes que ingresen en este Ministerio fuera de dicho plazo quedarán sin curso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1930.—El Director general, Rogelio Sánchez.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Vista la liquidación final de las obras de reforma y reparación de las cubiertas altas de la Biblioteca Nacional, ejecutadas por contrata, según proyecto redactado por el Arquitecto D. Ricardo García Guereta, con un saldo a favor del contratista de 9.238,48 pesetas:

Resultando que por Real orden, acordada en Consejo de Ministros, de 15 de Junio de 1927, se aprobó el proyecto por su presupuesto de contrata de 168.244,32 pesetas, cuyas obras fueron subastadas y adjudicadas a D. Feliciano Alvarez en la misma cantidad presupuesta, por no haberse obtenido rebaja alguna en la subasta:

Resultando que las obras de referencia fueron recibidas provisional y definitivamente, según actas aprobadas por Reales órdenes de 23 de Abril y 8 de Junio de 1929, respectivamente:

Resultando que la liquidación final que se presenta aparece justificada en dos planas; en una se detalla la obra presupuestada, que importa 168.244,32 pesetas, y en la otra, la obra ejecutada, que asciende a 159.441,31 pesetas, y, por tanto, la diferencia entre esta última cantidad y la abonada por certificaciones en el curso de las obras, que es 150.202,83 pesetas, es el saldo a favor del contratista, o sea 9.238,48 pesetas, que es la que se figura en liquidación:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó dicha liquidación a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido favorable, y que también la ha informado la Sección de Contabilidad de este Ministerio en el sentido de no contener error alguno aritmético:

Considerando que, verificadas las obras y recibidas provisional y definitivamente, procede su total abono con

el saldo que presenta esta liquidación:

Considerando que, concedida por Real decreto de 30 de Mayo de este año la cantidad de 161.000 pesetas como ampliación de los créditos existentes para atenciones del capítulo 27, artículo 2.º, del vigente presupuesto de este Ministerio y para los saldos de liquidaciones, revisiones de precios y obligaciones que determina el artículo 73 de la vigente Ley de Presupuestos, y proponiéndose el pago del saldo de dicha liquidación con cargo a esa cantidad, se pasó el expediente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero del corriente año, a la Intervención crítica del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, que prestó su conformidad con la obligación contraída,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se apruebe dicha liquidación, y que el saldo de 9.238,48 pesetas que presenta a favor del contratista, se abone al mismo con cargo al crédito de 161.000 pesetas que, como ampliación a las atenciones del capítulo 27, artículo 2.º y a las obligaciones que se determinan en el artículo 73 de la vigente Ley de Presupuestos, fué concedido por Real decreto de 30 de Mayo del corriente año.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1930.  
El Director general, Gómez Moreno.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

Anuncio para la adquisición de moreras.

Al objeto de adquirir las moreras necesarias para proceder a su reparto racional durante la próxima campaña, llenando con ello una de las funciones del "Servicio de Fomento de la Sericultura e Industrias Serícolas y Sadera", manifiestamente expresa en el apartado k) del artículo 7.º del Real decreto-ley de 11 de Octubre de 1926 y el artículo 3.º del Real decreto-ley de 18 de Abril de 1929, no derogada por el vigente de 16 de Agosto de 1930,

Esta Dirección general invita a los viveristas productores de moreras a que hagan sus ofertas a base de las siguientes condiciones:

- 1.ª Los moreras ofrecidas serán de la especie "Morus Alba", de buena calidad, bien conformadas, sanas, sin nudosidades en la plé.
- 2.ª Las plantas deberán responder a los siguientes tipos y clasés:

1.º—Moreras de porte alto.

- a) Injertas al pie.
- b) Injertas en la rama.

- c) Acotadas.  
d) Sin injertar ni acotar.

2.º—*Moreras para seto.*

- e) Injertas.  
f) Sin injertar.

3.º—*Moreras de semillero.*

- g) De más de un metro de altura.  
h) De 75 centímetros a un metro de altura.  
i) De 35 a 75 centímetros de altura.

Todas las clases del primer tipo (moreras de porte alto), deberán contar, cuando menos, dos verdes en el vivero, tener armada su cruz a 1,80 metros como mínimo y medir una circunferencia de cinco centímetros en adelante, tomada a un metro de altura del cuello de la raíz.

Las de la clase b), injertas en las ramas, deberán ofrecer franco prendimiento, con brotes fuertes y vigorosos.

Las clases del segundo tipo (moreras para seto), deberán ser también de dos verdes cuando menos y medir tres centímetros como mínimo de circunferencia, tomada a 35 centímetros del cuello de la raíz.

El grueso de las moreras de semillero (tercer tipo) deberá ser proporcionado a su altura, a juicio del personal encargado del servicio.

3.ª Para las diferentes clases establecidas regirán los precios que a continuación se indican, observando, respecto a las clases a), b) y c) que en cada una de ellas se fijan dos precios, según se trate de variedades selectas ("cristiana", "valenciana fina" y similares) o que no lo sean ("multicaule" y sus afines), quedando su apreciación, en caso de duda, a juicio del personal encargado de su inspección y recepción.

PRECIOS

1.º—*Moreras de porte alto.*

- a) Variedades de hoja selecta, 1,20 pesetas pie.

Variedades de hoja no selecta, una peseta pie.

b) Variedades de hoja selecta, una peseta pie.

Variedades de hoja no selecta, 0,30 pesetas pie.

c) Circunferencia de más de siete centímetros a un metro de altura del cuello de la raíz, 0,80 pesetas.

Circunferencia de cinco a siete centímetros a un metro de altura del cuello de la raíz, 0,75 pesetas pie.

d) Circunferencia de más de siete centímetros a un metro de altura del cuello de la raíz, 0,65 pesetas pie.

Circunferencia de cinco a siete centímetros a un metro de altura del cuello de la raíz, 0,60 pesetas pie.

2.º—*Moreras para seto.*

e) Variedades de hoja selecta, 0,35 pesetas pie.

Variedades de hoja no selecta, 0,25 pesetas pie.

f) Setos sin injertar, 0,20 pesetas pie.

3.º—*Moreras de semillero.*

g) De más de un metro de altura, 35 pesetas millar.

h) De 75 centímetros a un metro de altura, 20 pesetas millar.

i) De 35 a 75 centímetros de altura, 15 pesetas millar.

4.ª Los viveristas presentarán sus ofertas al ilustrísimo señor Director general de Agricultura, haciendo constar su residencia y domicilio, paraje en que está establecido el vivero o semillero, nombre del propietario de la finca y número de plantas que ofrece de cada una de las clases señaladas, especificando en las injertas la clase de hoja. La Dirección general de Agricultura se reserva el derecho de comprobación de las ofertas, si lo estimase oportuno, sin que ello atenúe la responsabilidad de los viveristas a servir el número de plantas de cada clase y tipo que contrate.

5.ª Si el número de plantas ofrecidas por los viveristas fuese superior al de las concedidas, se dará preferencia de adquisición a las injertas y aco-

tadas, y al no cubrir éstas el número necesario, se hará el prorrateo de las que falten entre las ofrecidas sin injertar ni acotar.

6.ª No se adquirirán plantas cuyos viveros y semilleros no hayan sido inspeccionados y se presente el correspondiente certificado de sanidad, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 11 de Mayo de 1928.

En ningún modo podrán tampoco adquirirse plantas que no sean producidas en territorio nacional, aun cuando sean ofrecidas por viveristas españoles.

7.ª Las plantas no deberán estar arrancadas más de veinticuatro horas con anticipación a su entrega por los viveristas en los depósitos que oportunamente se señalen.

8.ª Las moreras serán entregadas por los viveristas en los almacenes sin embalar, en paquetes de 25 plantas a lo sumo para las moreras altas, y de 100 para las de seto y semillero, y todas ellas provistas de su correspondiente ramaje.

9.ª La Dirección general de Agricultura queda en libertad para aceptar o rechazar, total o parcialmente, las ofertas de plantas que reciba.

10. Por la Dirección general de Agricultura se fijará en cada caso la fecha en que debe procederse al arranque y entrega de las moreras.

11. La Dirección general de Agricultura se reserva el derecho de descuento del 10 por 100 en el pago en todos aquellos casos en que por parte de los viveristas haya habido incumplimiento de contrato, descuento que se considerará como indemnización pactada por los daños y perjuicios originados por dicho incumplimiento.

12. El plazo para la admisión de ofertas expirará el día 15 del próximo mes de Octubre.

Madrid, 17 de Septiembre de 1930.  
El Director general, el Marqués de Ruchena.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.

